

**En el procedimiento no contencioso de declaración de herederos, no debe señalarse la cuota que corresponde a cada heredero, por ser materia extraña a dicho procedimiento.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Juzgado en lo Civil del Cuzco, por sentencia de fs. 306, ha declarado el fallecimiento intestado del que fue, don Isáac Velazco Molina, y por sus únicos y universales herederos a doña Rosa Velazco Calderón y otros. Interpuesta apelación, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 333, la confirmó, en parte, y la revocó, en cuanto ordena que la herencia se distribuya en iguales partes, entre los grupos de sus sobrinos, y declaró que los veintiun sobrinos deben heredar por igual. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 2, doña Alicia Velazco Fernández de Linares, solicita la declaración de herederos de su finado tío, don Isáac Velazco Molina, fallecido en la ciudad del Cuzco, el día 17 de julio de 1959, acompañando, para el efecto, la respectiva partida de defunción que corre a fs. 1.— Merituando la prueba reunida, es de advertir que, con la referida partida de fs. 1, se ha probado el fallecimiento del citado, don Isáac Velasco Molina, en la fecha que se indica en la referida solicitud, y con las constancias notariales de fs. 72 a 74 y 255, se ha probado que dicho causante, murió sin otorgar testamento. Con los instrumentos públicos de fs. 83 y 91, se ha probado el entroncamiento de doña Fortunata, don Antonio, don Javier Velazco Molina, con el de cujus don Isáac Velazco Molina, en su calidad de hermanos ilegítimos y con doña Hermila Velazco Zúñiga, en la misma calidad. Con las partidas de defunción de fs. 62, 63, 148-A y 303, se ha probado el fallecimiento de los citados hermanos. Por consiguiente, conforme a la ley, los llamados a heredar al causante, Isáac Velazco Molina, son los hijos de sus precitados hermanos que han acreditado su entroncamiento, como son: doña Rosa Margarita Velazco Calderón y los demás que se hallan relacionados en la resolución de vista de fojas 333, haciendo notar que, don Alfonso Velazco Pineda, doña Teófila Velazco, doña Rosario Velazco Enciso y

doña María Velazco Navarro, que también pretenden ser declarados herederos, no han aportado pruebas suficientes que permitan establecer su vínculo de parentesco con el causante, por lo que, en este procedimiento no contencioso, no puede declarárseles como tales. En cuanto a la distribución de la masa hereditaria, debe efectuarse, como lo dice la resolución de vista, esto es, por partes iguales entre todos los sobrinos que hayan acreditado su calidad de herederos.

NO HAY NULIDAD, pues, en la recurrida.

Lima, 4 de julio de 1962

VELARDE ALVAREZ

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de julio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y **CONSIDERANDO**: que en el procedimiento sumario de declaratoria de herederos debe determinarse solamente a las personas que acrediten su derecho con prueba instrumental y el grado de parentesco que se les reconoce; y que la determinación de la cuota que les corresponde en la herencia es punto extraño al mismo procedimiento: declararon **NULO** el auto de vista de fojas trescientos treintitres, su fecha catorce de febrero del presente año; **INSUBSISTENTE** el apelado de fojas trescientos seis ampliado a fojas trescientos doce vuelta, sus fechas trece y catorce de noviembre de mil novecientos sesentiuno, en la parte que determina la proporción en que deben participar en la herencia los herederos declarados; declararon **NO HABER NULIDAD** en cuanto declara como herederos del intestado a los sobrinos que en la misma se enumeran, en los seguidos por doña Alicia Velazco de Linares sobre declaratoria de herederos; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — —**SAYAN ALVAREZ.**— **MAGUIÑA SUERO.**— **CEBREROS.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUJICA.**— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valde-rama, Secretario

Causa Nº 193/62.—Procede del Cuzco